



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR**  
**ILMO. SR. ALCALDE**  
**PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1**  
**40400 EL ESPINAR**  
**(SEGOVIA)**

**Asunto: Limpieza viaria/ Desbroce**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1333/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era el deficiente estado que presentan, en cuanto a su limpieza, varias calles situadas en el barrio de XXX de su municipio.

Según se desprende del contenido del escrito presentado, en esta zona son numerosas las calles que mantienen parte de sus aceras sin pavimentar, por lo que en las mismas y en los solares colindantes prosperan, sin control, todo tipo de hierbas y de maleza, impidiendo el tránsito peatonal y facilitando el riesgo de incendio en una zona urbana de la localidad en la que, además, existen numerosas viviendas.

Esta situación es conocida por esa Administración local ante la que, año tras año, se presentan solicitudes de intervención, sin que hasta el momento ninguna de ellas haya sido atendida, razón por la que se ha pedido la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que en el núcleo de XXX El Espinar, al igual que en otras zonas del municipio, hay aceras sin pavimentar, aunque esta situación mejora cada año gracias a los planes de pavimentación ejecutados. El presupuesto destinado a estos planes en los últimos años ha sido de 100.677,2 € en 2021, 28.410,88 € en 2022 y 28.664,48 € en 2023, con el presupuesto de 2024 aún por determinar.

En cuanto a las quejas recibidas, se han presentado dos por registro y otras telefónicamente. En estos casos el Ayuntamiento verifica la información y actúa en consecuencia. Actualmente, la limpieza se realiza con dos operarios, uno de ellos con una

barredora, de lunes a viernes, reforzados con dos operarios adicionales en verano. Para las labores de desbroce se utilizan tanto medios propios como cuadrillas de la Diputación Provincial de Segovia y contratos específicos del Ayuntamiento.

En cuanto a las campañas de limpieza y desbroce de solares sin edificar, se recuerda anualmente a los vecinos su obligación de mantener limpias sus parcelas, habiéndose publicado el bando correspondiente a este año el 17 de junio.

A la vista de lo informado, debemos efectuar algunas consideraciones.



Como V.I. conoce, el artículo 25.2 d) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios las competencias en materia de infraestructuras viarias y de garantía en la protección de salubridad pública en



todo su ámbito territorial y, en cumplimiento de este deber se debe atender de modo eficiente a la prestación de los servicios públicos que se corresponden con ese deber.

Pues bien, esta concreta actividad prestacional es la que se demanda del Ayuntamiento en este caso; ya que como hemos observado, en determinados momentos y zonas, la situación de las vías públicas del barrio XXX especialmente del espacio destinado a acera, no es la adecuada, pudiendo llegar a ser intransitables en algunos tramos, lo que limitara la libre circulación de los vecinos, además del evidente peligro que supone la presencia de maleza y/o suciedad para los inmuebles y fincas situadas en este barrio, también para la seguridad de las personas por el riesgo de incendios y de su propagación a las zonas privadas e, incluso, viviendas; a lo que hay que añadir el riesgo de proliferación de garrapatas y otro tipo de plagas.

Como sabe, corresponde al Ayuntamiento vigilar la situación en la que se encuentran todos los bienes públicos situados en su territorio (fundamentalmente las calles y otros espacios públicos) de manera que realmente puedan servir a los usos a los que se encuentran afectos, especialmente los que se encuentran al servicio de toda la ciudadanía, como los que han dado lugar a este expediente de queja.

Se indica en el informe municipal que las labores de limpieza y desbroce se realizan por esa Entidad local todos los años, aunque a la vista de las fotografías que se han acompañado a la queja, parece que la frecuencia de estas tareas resulta insuficiente para mantener determinadas zonas de desplazamiento de la localidad en adecuado estado de conservación, limpieza y de uso para que las personas puedan utilizarlas.

Por esta razón consideramos que ese Ayuntamiento debe examinar la frecuencia y/o los turnos de desbroce (limpieza) que tenga establecidos, pautando un mayor número de intervenciones o realizando estas tareas con mayor frecuencia para permitir el tránsito de las personas con seguridad y mantener en adecuadas condiciones de salubridad todas vías públicas de esa localidad.

Para ello, se debe actuar en las zonas públicas, pero también requerir la actuación de los particulares en las zonas privadas (fincas o solares) para que las mismas se mantengan en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato.



Por otra parte, según se observa en las fotografías remitidas y se infiere del informe municipal, parte de los problemas a los que se refiere este expediente se acentúan por la ausencia o discontinuidad del acerado público en esta zona.

Como sabe la pavimentación de las vías públicas urbanas, que incluye calzadas y aceras, es un servicio público obligatorio y de competencia municipal, que se realiza en beneficio de todos los ciudadanos, aunque por razones de cercanía u otras es posible que se vean afectados unos más que otros, aun dentro del mismo vecindario municipal.

Resulta, en todo caso, anómalo que un acerado presente interrupciones o discontinuidades como las que se observan en este barrio de su municipio, ya que las aceras deben prolongarse a lo largo de la línea de fachada de los inmuebles y ser continuas, sin interrupciones, de modo que se pueda garantizar una utilización segura de este tipo de infraestructuras por parte de todas las personas, incluidas aquellas que sufran algún tipo de discapacidad.

Los espacios viarios peatonales deben tener un elevado grado de interconexión y por ellos se deben poder desplazar de forma segura y agradable todo tipo de usuarios, tanto los peatones, como las personas que lo hacen por otros medios (sillas de ruedas, carritos de bebé, etc.) y para ello resulta imprescindible que presenten una adecuada continuidad, de manera que no sea necesario realizar cambios de acera o descender a la calzada más que cuando sea estrictamente indispensable o se haga voluntariamente, ya que esos cambios pueden incrementar el riesgo de sufrir accidentes por la repentina irrupción de los peatones en las zonas destinadas al tránsito de vehículos.

Por ello deben estudiarse con detenimiento las intervenciones a realizar por las administraciones en las vías públicas, procurando que con ellas se mejore el desplazamiento peatonal, garantizando siempre que resulte posible la continuidad en los



recorridos y evitando las interrupciones bruscas de los mismos, cosa que es evidente que se sufre en este barrio.

Consideramos, pues, que, en aras de un mejor servicio a los peatones, a su comodidad y a su seguridad, procede ejecutar las actuaciones de pavimentación (acerado público) que sean necesarias en el barrio al que se refiere este expediente, lo que sin duda ha de contribuir a mejorar la movilidad de las personas, tiempo que se facilitan las labores de limpieza y adecentamiento de los espacios públicos urbanos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se revise la situación, en cuanto a la prestación del servicio de limpieza viaria y las necesidades de desbroce, que presentan los espacios públicos situados en el barrio de XXX de su municipio, arbitrando las medidas organizativas que considere oportunas para ofrecer un servicio de calidad que permita mantener, durante todo el año, las necesarias condiciones de salubridad y de seguridad en la zona.**

**SEGUNDA: Que se realicen los esfuerzos necesarios para dotar al barrio referido de un acerado público que mantenga su necesaria continuidad, para su inserción en el entorno, mejorando con ello el acceso a todos los inmuebles situados en la zona, así como la movilidad y la seguridad peatonal para todos los ciudadanos que sean usuarios, evitando con ello, además, la proliferación de maleza en los espacios públicos.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López